

- sion de mas de cien años los salarios de los relatores y porteros de la audiencia de Charcas, que estaban situados sobre las penas de cámara.—Nota 1, tit. 27, lib. 8.
- Real cédula de 22 de agosto. Se manda que todo cura case a sus feligreses, no siendo vagantes, extranjeros ó de partes distantes, sin necesidad de ocurrir á las curias de las diócesis para informaciones de libertad, y que para esto se les despache en ellas sin mas derecho que de escrito.—Nota 8, tit. 13, lib. 1.
- Real orden de 7 de setiembre. Sobre que las religiones no pueden tener mas que dos graduados, ni mas que una cátedra.—Nota 14, título 22, lib. 1.
- Real cédula de 15 de octubre. Haciendo modificaciones y aclaraciones sobre la pragmática de las leyes 11, tit. 12, lib. 4, hasta la 19 del mismo título y libro.—Nota 5, tit. 12, lib. 4.
- Real orden de 2 de noviembre. Acompañando la real instrucción de 15 de octubre del propio año.—Nota 5, tit. 12, lib. 4.
- Real cédula de 23 de noviembre. Prohibiendo á todo eclesiástico el ejercicio de agente procurador ó administrador, siro fuere en asunto de iglesia suya, de su beneficio ó de su monasterio, escribiendo previamente la licencia de su prelado.—Nota 24, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 7 de diciembre. Previendo al virey del Perú observe y haga observar el mas puntual cumplimiento de las leyes 16 y 17, título 20, lib. 8 de Indias.—Nota 8 del mismo título y libro.
- 1755 Real cédula de 24 de agosto. Previendo que el que no sacare despachos se quede la prebenda que antes servia y que le sustituya el nombrado de sus resultas.—Nota 8, tit. 6, libro 1.
- Real cédula de 17 de octubre. Mandando se expulsen de la América los extranjeros que residiesen en ella, sin tener las circunstancias prevenidas por la ley.—Nota 6, tit. 27, lib. 9.
- 1756 Real cédula de 13 de febrero. Previendo el puntual cumplimiento de las condiciones y circunstancias que deben observar los religiosos del B. Juan de Dios en la administracion de los hospitales.—Nota 5, tit. 4, lib. 1.
- Real cédula de 20 de junio. Declarando se debe proceder á nueva oposicion por la muerte civil ó natural del presentado á prebenda antes de ser instituido, declarándolo el vice-patron, al que toca resolver la duda de si se han de poner ó no nuevos edictos para la provision de alguna canongia, á cuya oposicion pueden ser admitidos los menores de 40 años.—Nota 4, título 6, lib. 1.
- Real cédula de 7 de agosto. Se reprende al presidente y fiscal de Charcas por intentar eludir la jurisdiccion del arzobispo para conocer de los excesos atribuidos á un cura religioso.—Nota 3, tit. 13, lib. 1.
- Real cédula de 10 de octubre. Mandando se dé á los contadores de cuentas el tratamiento de señores, como estaba anteriormente prevenido.—Nota 13, tit. 1, lib. 8.
- Real cédula de 8 de diciembre. Declarando poderse renunciar los oficios vendibles, aun cuando no estén confirmados, con tal que lo verifiquen dentro el término que se les señala en los títulos para llevar la confirmacion de los mismos.—Nota 2, tit. 21, lib. 8.
- 1758 Real cédula de 18 de enero. Previendo el puntual cumplimiento de otras reales resoluciones anteriores, que aprueban la llamada ley de la Concordia.—Nota 17, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 8 de febrero. Se encarga la observancia de la ley 23, tit. 4, lib. 1, sobre que no se funden cofradías sin licencia del rey, y se prohíben las que se hubiesen fundado sin dicha real licencia.—Nota 10, tit. 4, lib. 1.
- Real cédula de 11 de junio. Previendo el puntual cumplimiento de la ley que ordena sir-
- van los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores sus destinos hasta la llegada de sus sucesores.—Nota 10, tit. 2, lib. 5.
- 1758 Real cédula de 11 de julio. Previendo que no se admita ninguna renuncia, al menos que al provisto por S. M. le falten dos años para cumplir el quinquenio.—Nota 23, tit. 2, libro 3.
- Real orden de 11 de julio. Sobre la distribucion que debe hacerse de los comisos.—Nota 5, tit. 17, lib. 8.
- Real cédula de 15 de julio. Sobre que no se nombren interinos sino en caso de verdadera vacante, y solo subsista hasta que llegue el nombrado por el rey.—Nota 3, tit. 2, lib. 3.
- Real cédula de 16 de julio. Se restituyen á las religiones las cátedras que tenían antes de la real orden de 7 de setiembre de 1754, la cual las limitaba á una sola de cada religion.—Nota 14, tit. 22, lib. 1.
- Real cédula de 3 de agosto. Previendo no se pongan coadjutores en los curatos sin ascenso del vice-patron real.—Nota 1, tit. 15, lib. 1.
- Real cédula de 20 de agosto. Mandando guardar la ley que previene se tomen las residencias de los gobernadores y otros funcionarios por comision de quien los proveyere.—Nota 4, tit. 15, lib. 5.
- Real cédula de 26 de agosto. Sobre distintas constituciones de la universidad de Lima, y puntos no prevenidos en ellos.—Nota 14, título 22, lib. 1.
- Real cédula de 7 de setiembre. Declarando que solo son necesarios aquellos tenientes de corregidores, que permite la ley 42 del tit. 2, lib. 5.—Nota del mismo tit. y lib.
- Real cédula de 13 de noviembre. Declarando que lo prevenido sobre el conocimiento de los pleitos, entre presidentes, ministros togados y otras personas solo se entienda respecto de aquellos parientes expresados en la misma.—Nota 12, tit. 16, lib. 2.
- Real cédula de 22 de diciembre. Repitiendo lo prevenido en otra de 15 de noviembre del propio año.—Nota 12, tit. 16, lib. 2.
- 1759 Real cédula de 8 de febrero. Sobre que el corregidor Ica, prefiera al cura en las juntas de cofradías, y que no se permitan éstas sin previa real aprobacion.—Nota 4, tit. 4, lib. 30.
- Real cédula de 5 de abril. Declarando que cuando los prelados proceden judicialmente contra los curas, obran independiente y no tienen que comunicar nada para las suspensiones del vice-patron.—Nota 17, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 25 de abril. Ordenando á la audiencia de Chile ampare en su oficio al religioso electo por mayor número de votos, hasta tanto que el general determine definitivamente lo conveniente.—Nota 19, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 17 de diciembre. Se desapruueba al virey del Perú la licencia que concedió á un cura para venir á España de mayordomo de un prelado.—Nota 5, tit. 13, lib. 1.
- 1760 Real cédula de 29 de febrero. Se manda guardar la cédula de 20 de junio de 1751, en la que se declara que los ministros titulados y asalariados de la inquisicion, solo gozan fuero pasivo en lo civil y criminal; que los familiares no gozan de ninguno, y se prescriben las ceremonias que deben observarse en los casos que se hubiese de formar la sala.—Nota 3, tit. 19, libro 1.
- Real cédula de 19 de marzo. Sobre que en el caso de interponerse el recurso de injusticia notoria ú otro extraordinario é irregular, no se suspenda por ello el curso que por derecho corresponde á la causa, sino procediere orden superior para lo contrario.—Nota 1, tit. 13, libro 5.
- Real cédula de 7 de mayo. Reencargando el puntual cumplimiento de la ley que dispone pasen contra los herederos y fiadores los cargos

- de tratos y contratos hechos á los funcionarios en las residencias.—Nota 14, tit. 15, lib. 5.
- 1760 Real cédula de 27 de mayo. Sobre que los vireyes y presidentes remitan anualmente relacion individual de los sujetos que podrán ser nombrados jueces de residencia, y tambien razon del dia en que los provistos toman posesion de los gobiernos y demas empleos.—Nota 10, tit. 15, lib. 5.
- Real orden de 4 de agosto. Declarando á los milicianos del Perú libres de la obligacion de pagar el derecho de media annata.—Nota 2, título 19, lib. 8.
- Real cédula de 10 de agosto. Sobre exclusion de los institutos en los empleos aun en caso de enfermedad de los principales.—Nota 15, tit. 2, lib. 3.
- Real cédula de 7 de setiembre. Se manda que los comisarios de cruzada sean admitidos á besamanos como los demas tribunales.—Nota 1, tit. 20, lib. 1.
- Real cédula de 9 de setiembre. Prohibiendo la representacion de comedias en los monasterios de ambos sexos.—Nota 11, tit. 13, lib. 1.
- Real cédula de 17 de noviembre. Dando facultad al virey del Perú para nombrar al magistrado que tuviese por conveniente para que corriese á su cargo el abasto de nieve en Lima.—Nota 3, tit. 17, lib. 2.
- 1761 Real cédula de 19 de febrero. Encargando el cobro de las lanzas y media annata en el Perú á un juez privativo, al que se conceden todos los dependientes que pueden necesitar para el efecto.—Nota 1, tit. 19, lib. 8.
- Real cédula de 13 de agosto. Previendo el puntual cumplimiento de la ley que manda corra por los oficiales reales de Lima la cuenta y razon del puerto del Callao, donde deberán asistir por turno y por el tiempo que el virey les senale.—Nota 3, tit. 4, lib. 8.
- Real cédula de 6 de diciembre. Sobre el número de religiosos conventuales que debe haber en cada convento.—Nota 2, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 6 de diciembre. Encargando el cumplimiento de la ley 1, tit. 14, lib. 1.—Nota 1, del mismo tit. y lib.
- 1762 Real cédula de 1.º de mayo. Mandando recoger diversos breves, en que se conferian títulos de magisterios supernumerarios.—Nota 23, título 14, lib. 1.
- 1763 Real cédula de 12 de marzo. Sobre que los eclesiásticos entreguen en cajas reales, la mitad de las penas pecuniarias que impongan á los españoles.—Nota 3, tit. 10, lib. 1.
- Real cédula de 29 de abril. Señalando la dotacion que deben tener el dean y demas individuos del cabildo de Lima.—Nota 1, tit. 16, libro 2.
- Real cédula de 28 de junio. Sobre que se debe dar asiento á los oidores en los coros de las catedrales, aun cuando no vayan de toga, y en los dias de Ceniza y de la Candelaria deben tomar la ceniza y la candela incorporados con los canónigos.—Nota 13, tit. 15, lib. 3.
- Real cédula de 3 de agosto. Permittiendo á los ensayadores de la casa de moneda de Lima que saquen de cada pieza de plata un bocado de seis ochavas, y de tres cuartos de ochava en cada una de las de oro, en atencion á los costos y gastos de dicha ciudad.—Nota 3, tit. 22, libro 4.
- Real cédula de 3 de agosto. Sobre que se comunique al vice-patron real la causa que haya habido para poner coadjutores por ausencias.—Nota 15, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 3 de octubre. Repitiendo lo prevenido en cédula de 25 de 1759.—Nota 19, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 21 de diciembre. Previendo lo conveniente sobre la mesada eclesiástica.—Nota 1, tit. 17, lib. 1.
- 1764 Real cédula de 22 de febrero. Declarando que el nombramiento interino de relatores corresponde á las audiencias, y en propiedad al presidente del consejo, previa propuesta en terni de las audiencias, y oposicion de los concurrentes.—Nota 1, tit. 22, lib. 2.
- 1764 Real orden de 29 de febrero. Sobre que á los oficiales que hayan servido corregimientos ú otros mandos por comision, y no á solicitud propia, se les den doce pagas de su empleo militar.—Nota 13, tit. 2, lib. 3.
- Real cédula de 4 de marzo. Mandando guardar la ley que previene se nombre persona que defienda al indio en el pleito que se siga entre el mismo y el fisco.—Nota 7, tit. 18, lib. 2.
- Real cédula de 25 de marzo. Sobre que en los casos de renuncia, preceda esta hasta dos años, al tiempo de acabar el propietario, pues de lo contrario se sujeta á dejar el oficio tan luego como llegue el sucesor.—Nota 3, tit. 2, lib. 3.
- Real cédula de 14 de junio. Acompañando una demostracion práctica del modo con que en lo sucesivo deben arreglarse las autoridades de América en la reparticion tanto de comisos de tierra, como de presas de mar.—Nota 5, tit. 17, lib. 8.
- Real cédula de 22 de junio. Permittiendo nuevamente á los misioneros poderse incorporar despues de haber servido un decenio.—Nota 3, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 3 de julio. Señalando el arancel por el cual deben cobrarse las medias annatas.—Nota 2, tit. 19, lib. 8.
- Real cédula de 8 de agosto. Permittiendo á los vireyes nombrar jueces de residencia, á los provistos por el rey con calidad de dar cuenta.—Nota 4, tit. 15, lib. 5.
- Real cédula de 13 de agosto. Mandando observar la costumbre de nombrar un ministro por juez protector en los colegios de hijos de caciques.—Nota 3, tit. 23, lib. 1.
- Real cédula de 7 de noviembre. Previendo el puntual cumplimiento de la ley que ordena que ni los ministros togados ni sus mugeres, entren en los monasterios de monjas, ni vayan á los mismos, á horas extraordinarias.—Nota 23, tit. 16, lib. 2.
- Real cédula de 27 de noviembre. Declarando que la junta llamada de corregidores, debe entender no solo en la calidad, cuota y precio de los géneros que se han de conducir á cada provincia, sino tambien en dictar las providencias convenientes, para precaver se cometan fraudes y violencias contra los indios en los repartimientos.—Nota 9, tit. 2, lib. 5.
- Real cédula de 16 de diciembre. Mandando no se extraigan por ningun motivo los libros y papeles que se hallen archivados en las reales oficinas, y si solo sacarse copia en caso urgentísimo por el escribano de gobierno y concurriendo un ministro togado.—Nota 1, tit. 7, libro 8.
- Real cédula de 24 de diciembre. Declarando que es el oidor decano asesor nato del tribunal de cuentas.—Nota 13, tit. 1, lib. 8.
- 1765 Real cédula de 24 de febrero. Sobre que se guarde la costumbre de admitir en ambos efectos las apelaciones de la sentencia que pronuncie el juez de la caja de censos de indios del Perú.—Nota 6, tit. 4, lib. 6.
- Real cédula de 19 de marzo. Aprobando todas las providencias dictadas por el virey del Perú, relativas á la nueva organizacion, que atendiendo al mejor servicio habia dado el juzgado privativo de lanzas y medias annatas.—Nota 1, título 19, lib. 8.
- Real cédula de 28 de abril. Sobre que los vireyes no puedan avocarse las causas que ya pendieren en el juzgado general de censos que está á cargo de un oidor.—Nota 8, tit. 4, libro 6.
- Real cédula de 28 de abril. Aclarando la ley que dispone que los vireyes, presidentes y au-

- diciencias, ni conozcan por apelacion exceso ni otra forma.—Nota 1, tit. 34, lib. 2.
- 1765 Real cédula de 7 de mayo. Previendo que si el provisto en beneficio eclesiástico no paga la mesada dentro de cuatro meses, se ejecuten sus fiadores, ó se les retenga cantidad equivalente.—Nota 1, tit. 17, lib. 1.
- Real cédula de 28 de mayo. Declarando que la ereccion del pago de alcabala concedido á los indios, se limita á los frutos de sus cosechas y á los artefactos trabajados por sus manos, sin extenderse al trato y comercio que hagan con otras especies que compren de españoles, mulatos y demas que no gocen de semejante privilegio.—Nota 5, tit. 13, lib. 8.
- Real cédula de 1 de julio. Se manda proveer de sacerdote á todo pueblo que estuviere á mas distancia de cuatro leguas de la cabecera.—Nota 18, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 14 de junio. Sobre que á los ministros promovidos de los tribunales de América á los de España, se les abone el sueldo de la plaza que estuviesen sirviendo hasta el dia de su embarque, y desde éste el señalado á la que van á ocupar.—Nota 1, tit. 26, lib. 8.
- Real cédula de 23 de junio. Autorizando á los vireyes para que puedan conceder licencia á los funcionarios enfermos para ausentarse y poder restablecer su salud.—Nota 22, tit. 16, lib. 2.
- Real cédula de 25 de junio. Repitiendo lo prevenido en la ley que prohibe conceder licencia á los oficiales reales para venir á España.—Nota 5, tit. 4, lib. 8.
- Real cédula de 26 de junio. Reencargando el cumplimiento de la ley que previene no se erija iglesia sin real licencia, y previniendo se haga cargo en la residencia de cualquier omision en este punto.—Nota 2, tit. 6, lib. 3.
- Real cédula de 14 de julio. Habilitando para poder optar á los oficios á aquellos misioneros que sean incorporados en las provincias de América.—Nota 3, tit. 14, lib. 1.
- Real orden de 3 de agosto. Mandando se continúen haciendo, como está prevenido á la audiencia de Méjico los honores de capitán general de provincia.—Nota 3, tit. 4, lib. 3.
- Real cédula de 5 de octubre. Declarando que el virey del Perú, no debe juntar las salas ni mudar sus ministros, ni seguir el estilo del de Méjico, ni el de los presidentes de los tribunales superiores, que nombren diariamente ministros, y repartan á su arbitrio las salas.—Nota 20, tit. 13, lib. 2.
- Real cédula de 26 de octubre. Derogando la ley 9, tit. 21, lib. 8, que prohibe se hagan renuncias indeterminadas de los oficios vendibles y reuñables.—Nota 5, tit. 21, lib. 8.
- Real cédula de 27 de octubre. Declarando que al juzgado de bienes de difuntos, le corresponde solamente conocer de los bienes de aquellos militares que murieron intestados en España, debiendo en los demas casos conocer las capitánias generales.—Nota 2, tit. 32, lib. 2.
- 1766 Real cédula de 5 de febrero. Encargando el juzgado privativo de lanzas y media annata del Perú, con la gratificación de un 5 por 100 á un oidor de la audiencia de Lima, cuya comision debia durar solamente dos años y turnar como las demas.—Nota 1, tit. 19, lib. 8.
- Real cédula de 6 de abril. Revocando la ley que prevenia se les hiciese buenos á los vireyes seis meses de ida y otros seis de vuelta.—Nota 25, tit. 3, lib. 3.
- Real cédula de 14 de abril. Mandando se remitan en derecho las cuentas de Potosí, como las demas del reino.—Nota 5, tit. 1, lib. 8.
- Real cédula de 13 de mayo. Declarando que los ministros togados en sus promociones ó pasos de una audiencia á otra, disfruten el sueldo de su anterior destino, hasta que tomen posesion del nuevo.—Nota 8, tit. 16, lib. 2.
- Real cédula de 20 de junio. Previendo se observe literalmente la ley 10, tit. 4, lib. 5, de las de Castilla.—Nota 7, tit. 32, lib. 2.
- Real cédula de 7 de setiembre. Revocando la cédula de 19 de marzo de 1754, y se deja á la inquisicion el conocimiento del delito de poligamia.—Nota 2, tit. 19, lib. 10.
- Real cédula de 16 de setiembre. Concediendo á las viudas de los ministros el sueldo de sus maridos, por el término de los seis primeros meses despues de su muerte.—Nota 5, tit. 26, lib. 8.
- Real cédula de 13 de octubre. Desaprobando el nombramiento de un rezante, puesto en lugar de un racionero, que era cierto de vista.—Nota 9, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 15 de noviembre. Previendo el puntual cumplimiento de la ley que ordena se cometan las retasas á los corregidores y alcaldes mayores.—Nota 9, tit. 5, lib. 6.
- Real cédula de 21 de diciembre. Previendo lo conveniente acerca de la remision y relacion que debe hacerse por los oficiales reales en su caso de los caudales que envien pertenecientes á eclesiásticos.—Nota 11, tit. 4, lib. 8.
- Real cédula de 16 de diciembre. Mandando guardar la ley que declara que el almojarifazgo del mas valor se paguen de unos puertos á otros, aunque sean de una provincia.—Nota 4, tit. 13, lib. 8.
- 1767 Real cédula de 5 de febrero. Sobre que las confirmaciones se soliciten por conducto del fiscal, y hoy por el del intendente en los oficios de menor cuantia, entendiéndose por tal la que no exceda de 500 pesos en Nueva España, y de 1500 en el Perú, previniéndose en la misma no haber obligacion de pagar otros derechos, que los causados desde la admision de las posturas en adelante.—Nota 4, tit. 22, lib. 8.
- Real decreto de 27 de febrero. Extrañando del reino á los religiosos de la compañía de Jesus.—Nota 5, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 12 de abril. Sobre que no pasen las cuartas del funeral del valor de doscientos pesos.—Nota 3, tit. 7, lib. 1.
- Real cédula de 9 de julio. Relativa del modo con que debe hacerse en Lima entre los oidores el turno de la judicatura de Alzada.—Nota 6, tit. 46, lib. 9.
- Real cédula de 20 de agosto. Mandando observar la ley 29, tit. 1, lib. 2, y la 7 del título 18, lib. 2.—Nota 4 del mismo tit. y lib.
- Real cédula de 23 de setiembre. Permitiendo á los corregidores enterar en las cajas de Lima, las cantidades procedentes de tributos, que deben efectuar en la respectiva caja.—Nota 3, tit. 6, lib. 8.
- Real cédula de 16 de octubre. Sobre que los oidores visitadores, visiten los registros de los escribanos de la audiencia y ciudad, en que esta residiere, en puntual cumplimiento de lo prevenido en la ley.—Nota 2, tit. 31, lib. 2.
- Real cédula de 16 de octubre. Previendo el puntual cumplimiento de la ley 18, tit. 23, libro 8, principalmente en el artículo que manda que el primer pliego de todos los instrumentos sea en papel del sello 2.º —Nota 4, tit. 13, lib. 8.
- Real cédula de 13 de diciembre. Previendo que los galeotes enviados de estos reinos á las galeras de las Indias sean remitidos con los autos de su causa.—Nota 4, tit. 8, lib. 7.
- Real cédula de 17 de diciembre. Concediendo al ensayador de las reales casas de Aregui-pa, asiento inmediato al de los oficiales reales.
- Real cédula de 23 de diciembre. Sobre que los corregidores pueden dar en la capital las respectivas fianzas prevenidas por las leyes, á excepcion de las tocantes á la residencia, pues estas las han de dar precisamente en los términos de la propia jurisdiccion.—Nota 2, tit. 9, lib. 8.
- 1768 Real cédula de 24 de enero. Creando un contador

- mayor de cuentas de Buenos-Aires y otro en Chile para tomar las de dichas cajas y sus respectivas provincias con independencia del tribunal de cuentas.—Nota 2, tit. 1, lib. 8.
- 1768 Real cédula de 3 de febrero. Recordando el puntual cumplimiento de las leyes y cédulas que prohiben todo juego de suerte y envite, y declarando que en estas causas conozcan y persigan á los delinquentes las justicias ordinarias.—Nota 1, tit. 2, lib. 7.
- Real cédula de 3 de marzo. Declarando son las audiencias jueces competentes de todos los incidentes de las residencias que tocan al consejo, sin que por semejante conocimiento deba embarzarse la jurisdiccion de los jueces de dicha residencia.—Nota 12, tit. 13, lib. 5.
- Real cédula de 11 de marzo. Previene el cumplimiento de diversas anteriores acerca de la situacion y limosna de vino y aceite para el convento de religiosos.—Nota 4, tit. 3, lib. 5.
- Real cédula de 12 de marzo. Sobre que los caudales pertenecientes á la real hacienda se remitan en pasta ó barras de oro ó plata, ejecutándose lo mismo con los que pertenezcan á las herencias, obras pias, y aun á los particulares hasta la décima parte en el ultimo caso, pagando por mitad los derechos, con la precision de entregar dicho oro ó plata en la depositaria de Indias de Cádiz.—Nota 2, tit. 30, libro 8.
- Real cédula de 19 de abril. Creando en la ciudad de Santiago de Chile una plaza de contador mayor de cuentas, para tomar, glosar y fenecer todas las de dicho género.—Nota 14, tit. 1, lib. 8.
- Real cédula de 25 de junio. Mandando observar puntualmente la ley que dispone la forma de inventariar y vender los testamentarios y albaceas los bienes de difuntos. Nota 9, tit. 32, lib. 2.
- Real cédula de 5 de agosto. Extrañando al virey del Perú la frecuencia con que remitía á voto consultivo de la audiencia aun aquellos negocios que podia despachar con su asesor general.—Nota 11, tit. 3, lib. 3.
- Real cédula de 29 de agosto. Sobre que las audiencias tasen los derechos de los jueces de residencia.—Nota 12, tit. 13, lib. 5.
- Real cédula de 19 de octubre. Sobre los años de pasantia que son precisos para recibirse de abogados, y sobre el tiempo que de los mismos pueden dispensar las audiencias.—Nota 1, título 24, lib. 2.
- Real cédula de 27 de noviembre. Desaprobando la admision de la renuncia del corregidor de Pacages, por no estar hechas segun las reglas que se prescriben en la real cédula de 11 de julio de 1758.—Nota 23, tit. 2, lib. 3.
- Real cédula de 15 de diciembre. Prescribiendo á los provistos en canongías el término de presentarse á servirlos.—Nota 8, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 18 de diciembre. Sobre que los obispos visiten por sí ó por sus visitadores los hospitales del real patronato, debiendo necesariamente asistir el gobernador u otra persona nombrada por éste.—Nota 9, tit. 2, lib. 1.
- 1769 Real cédula de 22 de febrero. Declarando que los eclesiásticos habilitados por alguna bula pontificia para obtener beneficios no lo quedan para obtener aquellos que sean de real patronato, mientras S. M. no quite esta restriccion.—Nota 30, tit. 13, lib. 2.
- Real cédula de 28 de marzo. Extendiendo á toda la América lo mandado en la ley 29, tit. 14, lib. 1, prohibiendo la expulsion de los religiosos sin justa causa, debiendo los que lo fueren con ella ser remitidos á España.—Nota 7, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 23 de abril. Derogando la de 8 de agosto de 1764, y dejando en su vigor la ley 4, tit. 15, lib. 5, la 58, tit. 2, lib. 2, y la 69, tit. 15 del mismo libro.—Nota 4, tit. 15, lib. 5.
- 1769 Real cédula de 1.º de mayo. Previendo que en vacante de magistral debe el gobierno nombrar predicadores en su lugar, y pagarlos de la real hacienda.—Nota 5, tit. 11, lib. 1.
- Real cédula de 1.º de mayo. Sobre que se cumpla con rigor el turno que debe hacerse del juzgado de bienes de difuntos entre los oidores.—Nota 1, tit. 32, lib. 2.
- Real cédula de 1.º de mayo. Confirmando la ley que concede á los capitanes generales facultad privativa de conocer de las causas de los soldados en todas las instancias.—Nota 1, título 11, lib. 3.
- Real cédula de 1.º de mayo. Previendo el mas puntual y exacto cumplimiento de la ley que previene esté á cargo de un oidor en cada audiencia la judicatura y cuidado de las cobranzas de bienes y censos de los indios.—Nota 5, tit. 4, lib. 6.
- Real cédula de 26 de mayo. Mandando que los oidores no voten en las elecciones de rectores de las universidades.—Nota 6, tit. 22, libro 1.
- Real cédula de 26 de mayo. Reproduciendo lo prevenido en cédula de 6 de octubre de 1763.—Nota 19, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 4 de junio. Sobre que se establezca en Lima una casa de aduana en lugar de la del Callao.—Nota 1, tit. 31, lib. 9.
- Real cédula de 13 de octubre. Sobre que se haga propuesta por terna en sujetos idóneos para proveer las vacantes del tribunal de cuentas de Lima.—Nota 1, tit. 2, lib. 8.
- Real cédula de 16 de octubre. Prescribiendo la correspondiente instruccion sobre la línea de conducta que debe observar la autoridad respecto de los religiosos que andan fuera de sus conventos.—Nota 25, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 23 de octubre. Previendo el mas puntual cumplimiento de la ley que previene el decomiso de los efectos que se traigan de la América en cabeza de los extranjeros ó consignados en los mismos.—Nota 5, tit. 27, lib. 8.
- Real cédula de 27 de octubre. Autorizando al gobernador de Buenos-Aires, para que pueda expedir los títulos de los oficios vendibles y reuñables tanto de dichas provincias como de las del Paraguay y Tucuman.—Nota 14, tit. 21, lib. 8.
- Real orden de 20 de noviembre. Creando una plaza de contador ordenador, con motivo de haberse mandado remitir al tribunal de cuentas de Lima las del Potosí.—Nota 5, tit. 1, lib. 8.
- Real cédula de 1.º de diciembre. Sobre que en conformidad de lo prevenido en las leyes no se admita partida alguna de registro ó consignacion de extranjeros, debiéndose de comisar todo lo que se remita y consigne á su nombre.—Nota 2, tit. 33, lib. 9.
- 1770 Real cédula de 14 de enero. Se establecen reglas para conferirse los grados de bachiller.—Nota 7, tit. 22, lib. 1.
- Real orden de 16 de febrero. Mandando se gobierne el monte pio de viudas y pupilos, por el nuevo reglamento de 7 de febrero del mismo año, que se inserta, y haciendo al mismo tiempo diversas aclaraciones entre las que se enumera la cesacion de las gracias concedidas á las viudas de ministros para que disfrutasen el sueldo que gozaba su marido, por el término de los seis primeros meses despues de su muerte.—Nota 5, tit. 26, lib. 8.
- Real cédula de 17 de febrero. Concediendo al fundador de las reales cajas de Jauja asiento despues de los oficiales reales.—Nota 27, título 13, lib. 3.
- Real cédula de 5 de abril. Sobre la computacion del gasto que hace cada una de las religiones de los 3 conventos de Lima.—Nota 7, tit. 3, lib. 1.
- Real cédula de 5 de abril. Mandando obser-

- var la ley que ordena que siendo necesario, se reparta entre los dos fiscales los pleitos, causas y negocios.—Nota 1, tit. 13, lib. 2.
- 1770 Real cédula de 10 de mayo. Aprobando el medio propuesto por el arzobispo de Méjico, para abolir la diversidad de idiomas indios, y previniendo que los párrocos no desmerezcan por saber solo el castellano.—Nota 14, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 21 de mayo. Sobre que no haya necesidad de que se firmen por letrado los escritos de recusacion de los jueces de alzadas, aunque sean ministros togados.—Nota 8, tit. 13, lib. 1.
- Real cédula de 17 de julio. Sobre la enseñanza de la lengua española á los indios.—Nota 2, título 16, lib. 1.
- Real orden de 4 de agosto. Previniendo el mas puntual cumplimiento de la cédula de 23 de octubre de 1769, sobre los efectos traídos de la América, en cabeza de los extranjeros ó consignados á los mismos.—Nota 5, tit. 27, lib. 9.
- Real cédula de 4 de setiembre. Recordando el cumplimiento de lo prevenido en la de 1.º de diciembre de 1769, sobre que no se admita registro hecho á consignacion de extranjero.—Nota 2, tit. 33, lib. 9.
- Real cédula de 4 de octubre. Se manda que jamás se provea cátedra en quien no hubiese leído por ausente y enfermo.—Nota 10, tit. 22, lib. 1.
- Real cédula de 16 de octubre. Que manda guardar otras anteriores y declara tiene lugar el recurso de fuerza en conocer y proceder en los delitos exceptuados.—Nota 2, tit. 5, lib. 1.
- 1771 Real cédula de 14 de enero. Aprobando la disolucion de una nómina de propuestas para curatos en virtud de la ley y diversas reales resoluciones anteriores, dirigidas al virey del Perú, previniéndose el cumplimiento de la misma.—Nota 13, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 14 de enero. Declara vacante una prebenda en la iglesia de Trujillo, por falta de residencia en quien la obtenia.—Nota 2, tit. 11, lib. 1.
- Real cédula de 6 de octubre. Prohibiendo los juegos de embite y azár, y haciendo sobre el particular prolijas é importantes declaraciones.—Nota 9, tit. 2, lib. 7.
- Real cédula de 28 de noviembre. Se desaprueba la omision de cierto arzobispo, y un provisor por no haber castigado condignamente á dos curas que insultaron al gobernador de Tarma.—Nota 2, tit. 10, lib. 1.
- Real cédula de 22 de diciembre. Previniendo á la audiencia de Charcas, excuse mezclarse en el remate de los oficios vendibles y renunciabiles, antes de dar cuentas al superior gobierno del Perú.—Nota 7, tit. 20, lib. 8.
- 1772 Real cédula de 31 de enero. Sobre la autoridad á que corresponde el conocimiento de la testamentaria de cierto individuo que falleció en América, dejando allí siete herederos, y otros tres en España, é igualmente sobre que la justicia ordinaria dé aviso al juzgado general de los intereses que correspondan á ausentes en los casos en que dicha justicia ordinaria deba conocer.—Nota 4, tit. 32, lib. 2.
- Real orden de 20 de marzo. Encargando el mas puntual cumplimiento de las leyes y cédulas que imponen la pena de comiso á los efectos traídos de la América en cabeza de los extranjeros, pero revocando la de 23 de octubre de 1769, en la parte que disponia lo que debia practicarse en el caso de sospecha de fraude, respecto á que no es el ánimo del rey se dé lugar á procedimientos por solo ella.—Nota 5, tit. 27, lib. 9.
- Real orden de 19 de junio. Prescribiendo las instrucciones convenientes para la nueva aduana de Lima.—Nota 2, tit. 14, lib. 8.
- Real orden de 29 de junio. Sobre el estable-

- cimiento de una aduana en Lima.—Nota 1, título 34, lib. 9.
- 1772 Real cédula de 8 de octubre. Sobre el ceremonial con que deben celebrarse los concilios provinciales.—Nota 1, tit. 8, lib. 1.
- Real cédula de 23 de octubre. Sobre los rezantes de las catedrales de Goamanga y Trujillo.—Nota 9, tit. 6, lib. 9.
- Real orden de 15 de diciembre. Previniendo el modo con que se ha de atender al mérito y circunstancias de los contadores y demas oficiales de los tribunales de cuentas.—Nota 20, título 1, lib. 8.
- 1773 Real cédula de 24 de enero. Mandando guardar la ley que concede la subdelegacion privativa á los capitanes generales en las causas de los militares.—Nota 2, tit. 11, lib. 3.
- Real cédula de 1.º de febrero. Incluyendo una instruccion de siete artículos para el pronto y acertado despacho del tribunal de cuentas.—Nota 15, tit. 1, lib. 8.
- Real orden de 4 de febrero. Declarando corresponde al oidor decano la subdelegacion de correos en el caso de gobernar la audiencia.—Nota 19, tit. 13, lib. 2.
- Real orden de 12 de febrero. Prescribiendo lo conveniente acerca del cobro de las lanzas atrazadas.—Nota 1, tit. 19, lib. 8.
- Real cédula de 24 de febrero. Aprobando la contribucion de 20 reales por carga de aguardiente que impuso la audiencia de Charcas, mandando al mismo tiempo que la contribucion sea general en todas las municipales de igual clase y utilidad procomunal.—Nota 2, tit. 15, lib. 4.
- Circular de 29 de marzo. Mandando observar la real cédula de 10 de agosto de 1689 que hace extensivo á todo oficio público ó de administracion de justicia la ley que ordena que los deudores de la real hacienda puedan votar en elecciones habiendo pagado el precio de sus oficios.—Nota 3, tit. 9, lib. 4.
- Real orden de 3 de abril. Concediendo á los dueños del oro y plata conducida en pasta ó en barras dejarlos en la depositaria de Cádiz ó llevarlos á la casa de moneda de Madrid ó Sevilla, con las guías, fianzas y precauciones convenientes.—Nota 2, tit. 30, lib. 8.
- Real cédula de 13 de mayo. Multando á un juez, al fiscal, al procurador general y al asesor general de Lima, por haber amparado á unos vecinos de la misma en la posesion de cierta nobleza y contravenido de sus resultas segun se dice á la real resolucion á la ley 119, tit. 15, lib. 2.—Nota 1, tit. 6, lib. 4.
- Real cédula de 1.º junio. Concediendo exencion total de derechos á la moneda *mocuguina* que en calidad de plata en pasta se traiga á España, bajo la condicion de recibirse al arribo por cuenta de la real hacienda como está ordenado por el cap. 10 de la ordenanza de moneda.—Nota 2, tit. 30, lib. 8.
- Real cédula de 3 de julio. Declarando á los protectores de indios comprendidos en la prohibicion de la ley 82, tit. 16, lib. 2.—Nota 20 del mismo tit. y lib.
- Real cédula de 8 de julio. Sobre no poderse servir por tenientes los oficios vendibles y renunciabiles sin previa autorizacion del consejo.—Nota 5, tit. 20, lib. 8.
- Real cédula de 12 de agosto. Extrañando que la sala del crimen de Lima no hubiese remitido autos cuando desterró á D. N. Manrique, contra lo prevenido en la ley que ordena que habiéndose de extrañar alguno se remitan los autos de la causa y se encarga al virey esté á la mira de su cumplimiento.—Nota 21, tit. 3, lib. 3.
- Real cédula de 16 de agosto. Declarando á los auditores de guerra en calidad de tenientes de gobernador comprendidos en la prohibicion de la ley 82, tit. 16, lib. 2.—Nota 20 del mismo tit. y lib.

- 1773 Real cédula de 6 de setiembre. Sobre la obligacion que tienen los titulos de Castilla de acudir por la real carta de sucesion y facultad de los vireyes y presidentes para conceder la posesion de los honores inherentes á dicho rango, con tal que paguen la media annata y acudan por conducto de los mismos gefes solicitando de la cámara la expresada real carta.—Nota 2, tit. 15, lib. 3.
- Real cédula de 13 de setiembre. Fijando la planta del consejo de Indias.—Nota 1, tit. 2, lib. 2.
- Real cédula de 19 de setiembre. Mandando se remitan integros los autos y diligencias practicadas con motivo de la renunciacion de los oficios.—Nota 2, tit. 22, lib. 8.
- Real orden de 29 de setiembre. Sobre el oficio del empleo de pagador del mar del Sur.—Nota 2, tit. 44, lib. 9.
- Real cédula de 12 de octubre. Mandando cumplir el breve de extincion de la compañía de Jesus.—Nota 5, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 14 de octubre. Previniendo el puntual cumplimiento de la ley que prohibe venir á España los religiosos sin los informes que están mandados.—Nota 29, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 6 de noviembre. Sobre la puntual observancia del breve de S. S. que reduce los asilos á uno ó dos segun la calidad de las poblaciones.—Nota 5, tit. 5, lib. 1.
- Real cédula de 9 de noviembre. Se extraña, en 19 cofradías de Lima la falta de observancia de los requisitos que sobre la materia previene la ley 25, tit. 4, lib. 1.—Nota 11 del idem, tit. y lib.
- Real cédula de 16 de noviembre. Previniendo entre otras cosas no corra el término asignado para llevar y presentar las confirmaciones de encomiendas, pretensiones, etc., desde el dia que se haga el buque á la vela.—Nota 2, tit. 19, lib. 6.
- Real cédula de 17 de noviembre. Sobre que no se admitan recusaciones evidentemente frivolos, ni para determinaciones interlocutorias, ni las universales de los abogados de una ciudad, ni que jamás se pueda recusar sino solamente tres en el caso de que queden otros idóneos.—Nota 4, tit. 11, lib. 15.
- Real cédula de 16 de diciembre. Desaprobando al virey del Perú una multa impuesta á los alcaldes del crimen, y previniéndole lo conveniente sobre el modo decoroso con que debe tratarlos.—Nota 9, tit. 16, lib. 2.
- Real cédula de 25 de diciembre. Señalando los corregimientos y alcaldías mayores que son de la provision del virey del Perú.—Nota 24, tit. 2, lib. 3.
- 1774 Real cédula de 20 de enero. Permitiendo el comercio reciproco por el mar del Sur entre el Perú y Méjico, Tierra-Firme y Guatemala, y derogando las leyes que lo prohibian, bajo el bien entendido de que se deberán tener presentes las seis declaraciones contenidas en la misma.—Nota 2, tit. 43, lib. 9.
- Real cédula de 19 de marzo. Mandando guardar en los juzgados eclesiásticos y seculares de las Indias la ley 51, tit. 4, lib. 2 de Castilla, y el auto acordado 2, del mismo tit. y la 47, tit. 4, lib. 3 de las mismas.—Nota 4, tit. 11, libro 5.
- Real cédula de 17 de marzo. Declarándose que la venta atributo de una finca por determinado precio, adeuda dos alcabalas.—Nota 6, tit. 18, lib. 8.
- Real cédula de 24 de marzo. Desaprobando la pretension del procurador general de Lima que solicitó ser vitalicio, declarándose que esta eleccion debe ser anual, y cuando mas por dos años, siendo elegido por unanimidad de votos.—Nota 1, tit. 11, lib. 4.
- Real cédula de 17 de abril. Previniendo se
- obliguen los hospitalarios Belemnitas de Córdoba, por medio de escritura solemne, al cumplimiento de lo prevenido en la ley 24, tit. 14, lib. 1.—Nota 6 del mismo tit. y lib.
- 1774 Real cédula de 29 de abril. Sobre que los soldados de milicias que hubiesen obtenido su retiro despues de haber servido 20 años, gocen del fuero militar como antes.—Nota 4, tit. 11, lib. 3.
- Real cédula de 1.º de mayo. Declarando que el término señalado para llevar la confirmacion de los oficios vendibles y renunciabiles empieza á correr desde la fecha del título expedido por el gobernador respectivo.—Nota 1, tit. 22, lib. 8.
- Real cédula de 26 de mayo. Haciendo las declaraciones convenientes sobre el cobro de la media annata.—Nota 2, tit. 19, lib. 8.
- Real cédula de 23 de agosto. Declarando que cuando los oficios vendibles pasasen por renuncia á otro poseedor sin haber el primero la real confirmacion, corre el término para sacarla desde el dia señalado al que hace la renuncia.—Nota 2, tit. 21, lib. 8.
- 1775 Real orden de 5 de abril. Haciendo diversas aclaraciones á algunas reales resoluciones relativas al establecimiento de una aduana en Lima.—Nota 1, tit. 31, lib. 9.
- Real cédula de 23 de abril. Declarando que la facultad concedida al virey del Perú para dispensar la menor edad, no se extiende respecto de aquellos que rematasen oficios que tengan anexa la administracion de justicia ó de la real hacienda.—Nota 6, tit. 21, lib. 8.
- Real cédula de 7 de mayo. Mandando añadir á los despachos la cláusula de que no se dé posesion al agraciado con merced eclesiástica, sin que previamente haga constar el pago de la mesada.—Nota 3, tit. 6, lib. 2.
- Real cédula de 17 de julio. Prohibiendo que los ministros compadren entre sí.—Nota 15, tit. 16, lib. 2.
- Real cédula de 18 de agosto. Previniendo lo que está dispuesto en la ley 15, tit. 20, lib. 10, de la Nov. Recop.—Nota 3, tit. 13, lib. 1.
- Real orden de 18 de setiembre. Declarando libres de derechos al trigo y harina que se introduzca en el Callao, como tambien al que se importaba de Lima á sus provincias.—Nota 3, tit. 15, lib. 8.
- Real cédula de 5 de diciembre. Previniendo el mas puntual cumplimiento de la ley 3, tit. 22, lib. 8, y la remision integra de los autos de que se habla en la misma, (número 2, tit. 22, lib. 8.)
- 1776 Real orden de 9 de febrero. Sobre que no se cobren derechos algunos á los efectos que se dirigen al Callao con destino á Chile, pues deben pagarlos en el último puerto.—Nota 1, tit. 15, lib. 8.
- Real cédula de 11 de febrero. Previniendo el puntual cumplimiento de la ley que ordena procedan las audiencias en los casos de entredicho conforme á derecho.—Nota 36, tit. 15, lib. 2.
- Real cédula de 14 de febrero. Sobre que no se admita en los remates de los oficios vendibles la condicion de servirlo por tenientes, sino fuese en el único caso de estar anexo á los mismos este privilegio.—Nota 1, tit. 20, lib. 8.
- Real cédula de 29 de febrero. Desaprobando que el virey del Perú nombrase para los corregimientos por mas tiempo que el de dos años, ni con mas sueldo que el de la mitad.—Nota 24, tit. 2, lib. 3.
- Real cédula de 11 de marzo. Mandando que un oidor sea siempre gobernador de la sala del crimen.—Nota 1, tit. 17, lib. 2.
- Real cédula de 18 de marzo. Prohibiendo el nombramiento de capellanes interinos, y el que se tengan por vacantes las capellanías, cuyo goce se deje á los parientes llamados como los mayorazgos.—Nota 6, tit. 10, lib. 1.